

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N°1019

SANTIAGO, 31 de agosto de 2020.

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 del año 1929; ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N° 01 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 7 letra g) del D.S.250/2004, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley 21.192 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2020, y

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Licitación Pública ID N° 622847-1-LP14, publicada el 15 de julio de 2014, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, licitó la "Adquisición, Implementación y Soporte de un Sistema Computacional para la Gestión de la Infraestructura DIBAM".

2.- Que según Resolución Exenta N° 1129 de fecha 11 de agosto de 2014, se adjudicó la Licitación del Servicio a la empresa Ingeniería e Inversiones Santa Camila Ltda., RUT N° 77.656.970-4. Como resultado de esta Licitación, la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos hoy Servicio Nacional del Patrimonio cultural, adquirió el producto IGEO con el módulo de infraestructura, el cual está siendo utilizado para mantener y gestionar toda la información relacionada con la infraestructura de los bienes inmuebles de la institución (edificios).

3.- Que la empresa Ingeniería e Inversiones Santa Camila Ltda. entregó, el 01 de julio de 2017, la explotación y comercialización de la plataforma para la gestión de infraestructura IGEO a la empresa Velociti SPA RUT N° 76.455.859-6, conforme al Acuerdo de Explotación y Comercialización suscrito con fecha 1° de julio de 2017, el que debidamente firmado se adjunta a la presente Resolución.

4.- Que, con la finalidad de poder realizar mejoras a la plataforma IGEO, relacionadas con la estructura de la información e incorporar nuevas funcionalidades tales como nuevo diseño, soporte BIM, QR, y módulo de solicitudes e inventario, y contar con el servicio de mantención y soporte durante el año 2020 y 2021, se requiere contratar los Servicios a la empresa Velociti SPA RUT N° 76.455.859-6, actual propietario de la plataforma IGEO, de acuerdo al informe técnico que se adjunta debidamente firmado a la presente resolución.

5.- Que, en virtud de lo anterior y a solicitud del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la empresa Velociti SPA RUT N° 76.455.859-6, presentó cotización, de acuerdo al siguiente detalle:

El contrato considera un periodo de 12 meses de servicio, cuyos costos son los siguientes:

- Costo por el servicio de actualización de versión de la Plataforma por un valor de **\$7.179.000.-** exento de IVA, por única vez.
- Costo mensual por el servicio remoto con asistencia presencial con 10 horas mensuales, mantención, actualización futuras mejoras y asesorías por un valor de **\$861.480.-** exento de IVA, costo total por 12 meses del servicio por un valor de **\$10.337.760.-** exento de IVA.

Costo total de contratación **\$17.516.760.-** exento de IVA.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE**, la contratación por Trato Directo a la Empresa Velociti SPA RUT N° 76.455.859-6, por los **Servicios de actualización y mantenimiento de plataforma IGEO**, por la suma de **\$17.516.760.-** (diecisiete millones quinientos dieciséis mil setecientos sesenta pesos) exento de IVA.

2.- **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la Empresa Velociti SPA RUT N° 76.455.859-6, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLATAFORMA IGEO

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

VELOCITI SPA

En Santiago de Chile, a 01 de septiembre de 2020, comparecen: por una parte el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el "SERVICIO" o "SNPC", RUT N° 60.905.000-4, representada por su Director Nacional don Carlos Hernán Maillat Aránguiz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, la empresa Velociti SPA RUT N° 76.455.859-6, en adelante e indistintamente la "Empresa" o "VELOCITI", representada legalmente Herman Llamil Vega Jara, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y don Pedro Ignacio Troncoso Unwin, Chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] Región Metropolitana. Todos mayores de edad quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES: Con la finalidad de poder realizar mejoras a la plataforma IGEO, relacionadas con la estructura de la información e incorporar nuevas funcionalidades tales como nuevo diseño, soporte BIM, QR, y módulo de solicitudes e inventario, y contar con el servicio de mantención y soporte durante el año 2020 y 2021, por el presente instrumento se contratan los Servicios de la empresa Velociti SPA RUT N° 76.455.859-6, actual propietario de la plataforma IGEO, de acuerdo al informe técnico debidamente firmado, el que se acompaña al presente contrato.

SEGUNDO: Formarán parte integrante del Contrato, los documentos indicados a continuación:

1. Propuesta comercial de la Empresa VELOCITI, que se adjunta al presente contrato.
2. Las Resoluciones que dicte el SERVICIO sobre la materia de esta adquisición.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto la EMPRESA se obliga a prestar los servicios conforme a lo establecido en los documentos señalados en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento.

Los servicios serán prestados por la EMPRESA con personal de su exclusiva dependencia. El equipo deberá estar integrado por profesionales y técnicos del área correspondiente, suficientemente especializados, con la formación y experiencia para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a su propuesta presentada.

La EMPRESA asume la responsabilidad técnica absoluta por los servicios profesionales prestados bajo el presente Contrato, conforme a lo establecido en los documentos que forman parte del presente instrumento, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las normas técnicas de competencia profesional.

CUARTO. PLAZO: El contrato tendrá una vigencia 12 meses a partir de la suscripción del mismo, no obstante, y mediante Resolución fundada se podrá ampliar el plazo de vigencia del presente contrato, siendo facultativo para el SNPC la autorización de dicha ampliación y la determinación del nuevo plazo. De ampliarse el plazo del presente contrato la Empresa deberá hacer entrega de una nueva boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato.

QUINTO. RENOVACIÓN: Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos, con el objetivo de mantener el servicio de mantenimiento continuo de la plataforma IGEO, mediante resolución fundada, se podrá renovar hasta por 1 período de 12 meses, siendo facultativo para el SNPC la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento.

SEXTO. PRECIO: Por los servicios prestados, el SNPC se obliga a pagar a la Empresa la suma de **\$17.516.760.-** (diecisiete millones quinientos dieciséis mil setecientos sesenta pesos) exento de IVA, lo que incluye todos los costos de producción, garantías, mantenciones, gastos, derechos e impuestos correspondientes.

En el precio del contrato están incluidos todos los trabajos, labores, trámites o gestiones que la Empresa tenga que efectuar para el correcto funcionamiento de los servicios específicos que se solicitaron, con estricto apego a los estándares definidos y las especificaciones elaboradas para la presente contratación.

Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, gravamen que afecte al contrato o que se genere con motivo de la prestación de los servicios en razón de labores relacionadas a éstos, serán de exclusivo cargo y costo de la EMPRESA. El precio del contrato establecido en la presente cláusula no estará sujeto a reajuste alguno.

SÉPTIMO. FORMA DE PAGO: El precio señalado en la cláusula anterior será pagado, según el siguiente detalle:

- Costo por el servicio de actualización de versión de la Plataforma por un valor de **\$7.179.000.-** exento de IVA, por única vez.
- Costo mensual por el servicio remoto con asistencia presencial con 10 horas mensuales, mantención, actualizaciones futuras, mejoras y asesorías por un valor de **\$861.480.-** exento de IVA, costo total por 12 meses de servicio por un valor de **\$10.337.760.-** exento de IVA.

Costo total de contratación **\$17.516.760.-** exento de IVA.

- Servicio de actualización de versión de la Plataforma **\$7.179.000.-** de acuerdo al siguiente detalle:
 - o Hito N° 1: 30%, **\$2.153.700.-**, correspondiente a la aceptación instalación nueva versión junto a nuevas funcionalidades en servidores del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
 - o Hito N° 2: 35%, **\$2.512.650.-**, correspondiente a la aceptación de la migración del 50% de información de Edificios cargados en plataforma actual.
 - o Hito N°3: 35%, **\$2.512.650.-**, correspondiente a la aceptación de la migración del 50% restante de la información de Edificios, mas cierre de proyecto (Capacitaciones, documentación actualizada nueva versión plataforma, versión de plataforma en producción)
- Servicio Mensual correspondiente a 12 hitos de pago mensuales:
 - o Pago mensual de **\$861.480.-**, por el Servicio remoto con asistencia presencial y el Servicio de mantención actualización futuras mejoras y asesorías.

El pago se procederá a efectuar dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación de la factura respectiva en la Coordinación de Política Digital, la cual deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
Rut : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°651, Comuna de Santiago.

La EMPRESA deberá acompañar un certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales por el período respectivo, emitido por la Inspección del Trabajo.

Se deja expresa constancia que, en caso que se acredite debidamente que la EMPRESA incumple o cumple de manera parcial o imperfecta su obligación, el SNPC suspenderá el pago de toda suma que deba por cualquier concepto, hasta que se cumpla con esta obligación a entera satisfacción del SNPC, y sin perjuicio de lo señalado respecto de la garantía de fiel cumplimiento y de las multas de atraso, informando a la Dirección de Compras Públicas.

Los hitos serán revisados y validados por la Unidad de Infraestructura y la Coordinación de Política Digital del SERVICIO de acuerdo a un documento que deberá entregar la EMPRESA, el cual acredite la conformidad del servicio prestado en detalle (**informe de Hitos**).

OCTAVO. GARANTÍA, MANTENCIÓN Y SOPORTE TÉCNICO: La garantía, mantención y soporte técnico, tendrán una vigencia, correspondiente a la misma duración del presente contrato.

Durante ese periodo la Empresa se compromete a resolver o corregir eventuales errores que haya en la operación del servicio, dando una respuesta adecuada a las necesidades y requerimientos del SERVICIO, de acuerdo al nivel de servicio de la empresa indicado en su propuesta comercial.

OCTAVO: MULTAS: El SNPC aplicará una multa de acuerdo a:

a) Multas por retraso en la puesta en marcha del servicio

Incumplimientos de Hitos, se aplicará multa a la Empresa por el incumplimiento de hitos, finalización de una tarea o proceso, término de una funcionalidad del desarrollo, implementación de sistema, entre otros, correspondiente a un monto de 1% por día de retraso del pago del hito comprometido, con un tope de un 10%.

Calidad, se aplicará multa a la Empresa por el no cumplimiento con el 100% de los requerimientos funcionales definidos en el alcance del proyecto, correspondiente a un monto del 20% del último pago.

b) Multas por Fallas del servicio

Incumplimiento de SLA del servicio, se aplicará multa a la Empresa por el retraso en los tiempos de respuesta indicados en la propuesta comercial entregada por la Empresa, correspondiente a un monto de 0,5 UF por cada hora hábil de atraso, con un tope de 30 horas.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el SNPC, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciera, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien ella solicita el retraso.

NOVENO. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA: La Empresa asume la responsabilidad técnica absoluta por los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme a lo establecido en la cotización, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las normas técnicas de competencia profesional.

La Empresa no tendrá ninguna responsabilidad contractual por daños indirectos, incidentales, especiales o consecuencias resultantes del aprovisionamiento o uso del Sistemas de Infraestructura, incluyendo, pero no limitado a la planeación, cobertura o pérdida de ganancias anticipadas, ni siquiera si la EMPRESA ha sido advertida de la posibilidad de dichos daños.

Cualquier actividad que requiera bajar los servicios proporcionados por la EMPRESA, no podrán realizarse durante el siguiente horario: De lunes a sábado, entre las 8.00 y las 20.00 horas de Chile, salvo que el SERVICIO exprese su consentimiento en forma escrita.

Dichas actividades deberán ser siempre monitorizadas por la EMPRESA, para asegurar el correcto funcionamiento de la Plataforma, hasta su puesta en marcha.

DÉCIMO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de la EMPRESA ni sus trabajadores con el SERVICIO, ni dependencia, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas en el Código del Trabajo y /o Estatuto Administrativo.

Por tanto, el SERVICIO será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SERVICIO no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La empresa Velociti SPA RUT N° 76.455.859-6, entregará una garantía por la suma de **\$1.751.676.-** (un millón setecientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y seis pesos), equivalente al 10% del valor total contratado, con fecha de vencimiento al 30 de noviembre de 2021, pagadero a la vista e irrevocable por el fiel cumplimiento de contrato, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Dejase establecido que la Unidad Técnica será la responsable de recepcionar y cautelar la garantía señalada precedentemente.

El Servicio devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la EMPRESA un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la EMPRESA ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD: La Empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la empresa adjudicada durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar a la DIBAM a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la EMPRESA, sin perjuicio de la

responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO CUARTO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- Cuando el proveedor no cumpla con los plazos de entrega, establecidos en la oferta técnica.
- Cuando el servicio prestado no cumpla con los requisitos técnicos indicados en las bases
- Cuando el monto acumulado de multas supere el 20% del total del contrato suscrito con la empresa.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO QUINTO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO. EJEMPLARES: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la EMPRESA y los otros dos en poder del SERVICIO.

DÉCIMO SÉPTIMO. PERSONERIAS: La personería de don Carlos Hernán Maillet Aránguiz, para representar al SNPC consta en el Decreto Supremo N° 01 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de Herman Vega Jara, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y Pedro Troncoso Unwin, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], para actuar en representación de la EMPRESA,

consta de acta de sesión de directorio, repertorio N°2384/2015, protocolizada ante Alberto Mozo Aguilar, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago.

FIRMARON: CARLOS HERNÁN MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL; HERMAN VEGA JARA, Y PEDRO TRONCOSO UNWIN, REPRESENTANTES LEGALES DE VELOCITI SPA.

3.- **IMPÚTESE**, el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma \$17.516.760.- (diecisiete millones quinientos dieciséis mil setecientos sesenta pesos) exento de IVA, de acuerdo al siguiente detalle:

\$7.179.000.- (siete millones ciento setenta y nueve mil pesos) exento de IVA, con cargo al Presupuesto Patrimonial Mantención de sitios Institucionales y de Aplicaciones Administrativas CPD-A-9-TIC, Subtítulo 24, ítem 03, asignación 192 correspondiente a la Coordinación de Política Digital, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2020.

\$2.584.440.- (dos millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos) exento de IVA, con cargo al Presupuesto corriente Servicios Informáticos, Subtítulo 22, ítem 11, asignación 003 correspondiente a la Coordinación de Política Digital, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2020.

Y el saldo pendiente correspondiente a la suma de \$7.753.320.- (siete millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos veinte pesos) exento de IVA, según el presupuesto consultado para el año 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, siempre y cuando se contemplen recursos suficientes.


4.- **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, dentro del plazo de 24 horas de emitida.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE,

CARLOS
HERNAN
MAILLET
ARANGUIZ

Firmado digitalmente
por CARLOS HERNAN
MAILLET ARANGUIZ
Fecha: 2020.08.31
14:02:36 -04'00'

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**


DMF/JAIL/MRC/OEC/YDL/MJRC/mjrc

Distribución

- Coordinación Política Digital
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Unidad Abastecimiento y Logística.
- Archivo Oficina de Partes SNPC
- Unidad de Infraestructura.